Radicación: 086344089001-2017-00486-00.

Informe secretarial. Señor Juez, a su Despacho Proceso de alimentos de menor, iniciado por la señora SIXTA TULIA GÓMEZ JIEMENEZ en contra de LUIS ALFREDO ARIZA ROMERO, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medida, de igual manera, el Despacho recibió respuesta del pagador de la Policía Nacional. Sírvase resolver, Sabanagrande, diciembre 7 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO. Sabanagrande, siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, el Despacho evidencia que el 22 de noviembre de 2021, se recibió respuesta de la entidad Policía Nacional a través del correo institucional del Juzgado, en donde se expuso, resumidamente que: "(…) *no existe error alguno por parte de esta entidad, toda vez, que solicitada la historia laboral del señor Luis Alfredo Ariza Romero, se puede evidenciar que luego de haber oficiado a la Registraduria General de la Nación, certificó que el número de cédula 15.207.597 de fecha de expedición 13/11/2002 se encuentra cancelada por doble cedulación, mediante Resolución N° 1955 del 27 de mayo de 2004 y en que en su lugar se encuentra vigente la cédula de ciudadanía de número 72.006.094, con fecha de expedición 03/03/1997, que pertenece al señor HERNÁN RAFAEL ARIZA ROMERO* (…)"

En este sentido, y previo a resolver la solicitud de levantamiento de medida y proceder con las acciones correspondientes, el Juzgado ordenará oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente provincia, informen a esta Judicatura cual es el estado actual de las cédulas 15.207.597 del señor Luis Alfredo Ariza Romero y 72.006.094 del señor Hernán Rafael Ariza Romero, toda vez que, según lo informado por la Policía Nacional, se canceló la cédula 15.207.597., por doble cedulación mediante Resolución N° 1955 de fecha 27 de mayo de 2004. Por lo tanto, al momento de oficiar a la Registraduría se deberá enviar copia de la respuesta de la entidad pagadora Policía Nacional.

Se conmina a la entidad Registraduría para que de igual manera informe y anexe los soportes documentales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ

Radicación: 086344089001-2017-00486-00.

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f246c46ed6ebc1bc19d512488040432cd34890e9fd1404c732a31138fe8ecf56**
Documento generado en 07/12/2021 11:25:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica